

Expediente: PAOT-2025-2156-SPA-1502

No. Folio: PAOT-05-300/200- 07493 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **11 JUN 2025**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-2156-SPA-1502** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *El derribo de un árbol al interior de un inmueble, sin contar con los permisos correspondientes* (...) [Hechos que presuntamente tienen lugar en Anillo Periférico Blvd. Adolfo López Mateos número 5557, colonia Cantera Puente de Piedra, Alcaldía Tlalpan] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

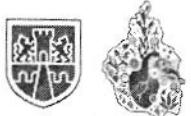
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 5 fracción IV de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

DERRIBO DE ARBOLADO

La presente denuncia ciudadana se refiere al presunto derribo de un individuo arbóreo ubicado al interior del inmueble ubicado en Anillo Periférico Blvd. Adolfo López Mateos número 5557, colonia Cantera Puente de Piedra, Alcaldía Tlalpan.





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2156-SPA-1502

No. Folio: PAOT-05-300/200- 07493 -2025

Al respecto, el artículo 106 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México establece que, para realizar el derribo, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva, misma que podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes.

En este sentido, personal adscrito a la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar Animal de esta Procuraduría, llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos en el domicilio señalado en el escrito de denuncia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se observó que al interior del predio se colocó cemento donde se localizaba el individuo arbóreo objeto de investigación y restos del tronco del mismo. Asimismo, el personal actuante se entrevistó con personal del establecimiento comercial denominado "Embler Autopartes", a quien se le explicó el motivo y alcance de la visita, asimismo le fue notificado el citatorio correspondiente; sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido.

Por lo anterior, mediante oficio se solicitó a la Dirección General de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Fomento Económico de la Alcaldía Tlalpan, antecedentes relacionados con la solicitud, dictamen técnico y autorización, para llevar a cabo el derribo del individuo arbóreo objeto de investigación. Al respecto, dicha Dirección General, respondió mediante oficio AT/DGMADSFE/0719/2025, lo siguiente:

(...) Se menciona que ante el hecho solicitado, y toda vez que esta Dirección a mi cargo realizó una búsqueda exhaustiva y detallada en los archivos físicos y electrónicos que obran dentro de la Subdirección de Ordenamiento Ecológico, se comunica que a la fecha **no se encuentra información pertinente o solicitud alguna que tenga referencia a este predio descrito en la ubicación mencionada así mismo cabe resaltar que, no se ha otorgado permiso o autorización para la poda, derribo o trasplante de algún cuerpo arbóreo dentro de esta ubicación.** (...)

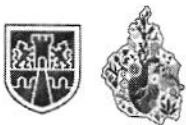
Bajo esta tesisura, el artículo 345 Bis del Código Penal del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) indica que se le impondrán de tres meses a cinco años de prisión y de 500 a 2,000 días multa, al que derribe, tale, destruya parcialmente u ocasione la muerte de uno o más árboles.

Es así que, atendiendo lo indicado por el artículo 330 de la citada Ley Ambiental que indica: (...) las autoridades de las Alcaldías en el ámbito de sus atribuciones, están facultadas para iniciar las acciones que procedan, ante las autoridades judiciales competentes, cuando conozca de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación administrativa o penal. (...)

Así como lo señalado en el Artículo 106 del mismo ordenamiento jurídico que a la letra refiere: (...) Las Alcaldías (...) tendrán a su cargo la conservación, mantenimiento, protección, restitución y desarrollo de los árboles que se encuentren dentro de su territorio (...).



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2156-SPA-1502

No. Folio: PAOT-05-300/200- 07493 -2025

Por su parte, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México que a la letra refiere: (...) Las Alcaldías en el ámbito de sus competencias impulsarán y ejecutarán acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente. (...)

Con base a lo antes citado, esta Entidad estima conveniente que el órgano político administrativo en Tlalpan, a través de su Dirección General de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Fomento Económico, gestione la restitución correspondiente por el derribo del árbol motivo de denuncia, con la finalidad de garantizar la continuidad y calidad de los servicios ecosistémicos que son aprovechados por los habitantes de esa demarcación. En caso contrario, gestione con el área competente de esa Alcaldía, el inicio del procedimiento que corresponda contra el establecimiento comercial denominado "Embler Autopartes", por haber realizado el derribo de arbolado sin contar con la autorización correspondiente.

Por las razones referidas en el presente proveído, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de las denuncias ciudadanas bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, toda vez que corresponde a la Alcaldía Tlalpan, realizar la restitución por el derribo del individuo arbóreo motivo de denuncia; o en caso contrario, gestionar con el área competente de esa demarcación, el inicio del procedimiento administrativo correspondiente.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se realizó el derribo de un árbol ubicado al interior del inmueble localizado en Anillo Periférico Blvd. Adolfo López Mateos número 5557, colonia Cantera Puente de Piedra, Alcaldía Tlalpan. Dicho trabajo se realizó sin la autorización correspondiente, según lo informado por la Dirección General de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Fomento Económico de la Alcaldía Tlalpan.
- Corresponde al órgano político administrativo en Tlalpan, a través de su Dirección General de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Fomento Económico, gestionar la restitución correspondiente por el derribo del árbol motivo de denuncia, con la finalidad de garantizar la continuidad y calidad de los servicios ecosistémicos que son aprovechados por los habitantes de esa demarcación. En caso contrario, gestionar con el área competente de esa Alcaldía, el inicio del procedimiento que corresponda contra el establecimiento comercial denominado "Embler Autopartes", por haber realizado el derribo de arbolado sin contar con la autorización correspondiente.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2156-SPA-1502

No. Folio: PAOT-05-300/200- 07493 -2025

RESUELVE -----

PRIMERO. Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO. Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO. Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Fomento Económico de la Alcaldía Tlalpan.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.--



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MEXICO

KCH/AEO